



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 20 de Noviembre de 2023

Núm. 47

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 139 y 140

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 521

Aguascalientes, Ags., 09 de noviembre de 2023

C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 521

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para queda en los siguientes términos:

ARTÍCULO 91.- ...

...

...

Los Grupos de Amistad son órganos creados a partir de un Acuerdo Legislativo aprobado por el Pleno para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos parlamentarios y legislativos de las diferentes entidades federativas del país, así como con los de países y entidades subnacionales con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

Los Diputados y las Diputadas podrán presentar escrito de solicitud de constitución de Grupos de Amistad dirigido a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Aguascalientes. Tal solicitud deberá contener la correspondiente exposición de motivos que justifique la propuesta, así como el proyecto de decreto correspondiente; y deberá acompañar además de todos, un expediente, con documentos que acrediten la relevancia para el Estado de la entidad legislativa con la que se pretenda constituir el Grupo.

La Comisión de Asuntos Migratorios, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales será la encargada de elaborar el Acuerdo Legislativo constitutivo para posteriormente someterlo a la aprobación del Pleno.

Los Grupos de Amistad estarán integrados por al menos tres Diputados y Diputadas. La Junta de Coordinación Política elegirá de entre sus miembros a quien deba asumir la presidencia y la secretaría de dicho órgano.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 09 de noviembre del año 2023.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA

JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE

MAYRA GUADALUPE TORRES DELGADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 526

Aguascalientes, Ags., 09 de noviembre de 2023

C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 526

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes a iniciar las gestiones necesarias para la firma inmediata del Convenio para la Universalización de la Pensión para personas con discapacidad permanente, de acuerdo con las disposiciones federales y las Reglas de Operación vigentes.

SEGUNDO.- Se insta al Poder Legislativo estatal a colaborar activamente en la creación y promulgación de la legislación necesaria para respaldar la implementación efectiva de dicho convenio en nuestro Estado, con el fin de asegurar que las personas con discapacidad permanente de Aguascalientes reciban el apoyo necesario.

TERCERO.- Se solicita a las autoridades competentes de Aguascalientes a llevar a cabo una campaña de difusión y promoción amplia sobre el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, con el objetivo de informar a la población elegible y así, garantizar su acceso a este importante beneficio.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria General de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, notifique el presente a la Gobernadora del Estado de Aguascalientes y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, para su conocimiento y atención inmediata.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 09 de noviembre del año 2023.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA

JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE

MAYRA GUADALUPE TORRES DELGADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA